



### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC 20161749126, con domicilio legal en Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor congresista **LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE**, identificado con DNI N° 09537000, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado con Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR de 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**.

**EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA**, en adelante **LAS PARTES**, suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL CONGRESO** es el órgano representativo de la Nación y titular del Poder Legislativo, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución Política, orientadas al desarrollo económico, político y social del país.

**EL CONGRESO**, a partir de la función de fiscalización, realiza labores propias de control político a todos los funcionarios públicos de los diversos organismos del Estado, por lo que comparte con **LA CONTRALORÍA** un interés mutuo, en fortalecer las labores de fiscalización, de control gubernamental en todo el territorio nacional, y la lucha contra la corrupción y la inconducta funcional.

**LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** el celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En la legislación comparada, tales como en los ordenamientos de España, Argentina y México, la normativa constitucional ha dotado a los órganos de control gubernamental de mandatos y habilitaciones mediante los cuales ejercen sus funciones de control de la gestión y ejecución financiera dentro de la estructura del Estado y, por ello, se genera un

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL  
02 AGO. 2018  
CESAR ALEJANDRO TORRES WILSON  
C.P. 17760 - J. C. N. 205-097-C-1  
FISCALÍA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



1



vínculo inmediato, sistemático y de asistencia técnica con los Parlamentos cuando éstos desarrollan sus atribuciones de control político.

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Contraloría General de la República y el Congreso de la República mantienen vínculos funcionales en cuanto a la designación del Contralor General, el examen de la Cuenta General de la República, la presentación del Informe Anual sobre su gestión ante el Parlamento, y la asistencia técnica en asuntos vinculados a su competencia, entre otros.

Por estas consideraciones, deviene en una "alianza estratégica natural" que el Congreso y la Contraloría desarrollen esfuerzos conjuntos para realizar las tareas que la Constitución les ha encomendado.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de cooperación y colaboración entre ambas instituciones en temas de interés mutuo, orientados al fortalecimiento de las labores de representación parlamentaria, fiscalización, control gubernamental en todo el territorio nacional, fortalecimiento de capacidades, intercambio de experiencias e información, así como a todas aquellas actividades dirigidas al logro de los fines institucionales.

Las acciones específicas entre **LAS PARTES** que se deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio y que requieran un tratamiento especial, serán incluidas en actas de coordinación suscritas por los coordinadores debidamente acreditados. Los términos en los que se suscriba dichas actas obligan a **LAS PARTES** en todo lo que se hayan comprometido.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ALCANCES DEL CONVENIO

**LAS PARTES** convienen en cooperar y colaborar en las siguientes esferas de actividad:

- Fortalecimiento de la representación nacional.
- Fortalecimiento de la fiscalización y control gubernamental.
- Fortalecimiento de los mecanismos de intercambio de información y experiencia relacionada al ámbito de gestión de cada institución.
- Otras cuestiones que sean de interés para ambas partes.

**LAS PARTES** evaluarán anualmente y de manera conjunta, atendiendo al interés de las mismas, la prioridad de las esferas de actividad a desarrollar e implementar.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA **CONTRALORÍA**, conforme a sus atribuciones y a la legislación vigente, se compromete a:

- 4.1 Facilitar y atender oportunamente los pedidos relacionados a temas de control gubernamental que **EL CONGRESO** formule, a través de las Comisiones Ordinarias, Comisiones Investigadoras, Grupos de Trabajo, Despachos Congressales o dependencias del ámbito legislativo, dentro de los alcances que la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y las leyes pertinentes lo

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL.  
02 ABO. 2018  
CESAR ALEJANDRO TACABILLO WILSON  
C.P. 17761 - R.C.N. 205-2017-CO  
FEDERACIÓN NACIONAL DE CONTROLADORES DE LA REPÚBLICA





establezcan, y prioritariamente aquellos que por acuerdo entre **LAS PARTES** sean de especial interés.



4.2.

Brindar, de acuerdo a su disponibilidad, asistencia técnica a **EL CONGRESO**, en asuntos vinculados a su competencia funcional, a través del apoyo especializado de sus profesionales, quienes podrán ser asignados temporalmente a las distintas Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales, Comisiones Investigadoras entre otras instancias legislativas en donde se requiera contar con profesionales especializados en materia de control gubernamental. El personal asignado, mantendrá vínculo laboral con **LA CONTRALORÍA** y no podrá tener una permanencia superior a un año en las dependencias de **EL CONGRESO**. La asignación temporal se sujeta al procedimiento establecido por **LA CONTRALORÍA**.



4.3

Facilitar personal profesional de **LA CONTRALORÍA**, en la medida que resulte factible y cuando sea requerido por **EL CONGRESO**, a través de los Despachos Congresales, previa coordinación con la Subgerencia de Coordinación Parlamentaria, para el acompañamiento a las acciones a ejecutarse en la semana de representación.



4.4

Coordinar con **EL CONGRESO** la realización de eventos de carácter académico y de difusión relacionados con las materias de su competencia funcional, el intercambio de material bibliográfico, digital y audiovisual y en general todo lo concerniente a los eventos a realizarse de manera conjunta, conforme al presente Convenio, así como a los acuerdos adoptados y demás convenios suscritos entre **LAS PARTES**.



4.6

Brindar las facilidades a los funcionarios de **EL CONGRESO**, a través de la Subgerencia de Coordinación Parlamentaria o quien haga sus veces, para el ingreso a las instalaciones de **LA CONTRALORÍA**, a fin de que puedan realizar actividades en el marco de la ejecución del Presente Convenio.



**EL CONGRESO**, conforme a sus atribuciones y a la legislación vigente, se compromete a:



4.7

Brindar apoyo a **LA CONTRALORÍA**, a través de sus miembros y los órganos parlamentarios, en la labor de control que esta institución realice como parte de la ejecución de su plan anual de control o las demás actividades de control que, atendiendo a sus funciones, pueda llevar a cabo.



4.8

Formular los pedidos de información relacionados a temas de control gubernamental directamente a través del Despacho del Contralor a fin de que los mismos sean canalizados y atendidos de manera adecuada y oportuna.



4.9

Brindar a **LA CONTRALORÍA**, de manera anticipada, información relacionada a las agendas de los parlamentarios y sus visitas programadas en entidades estatales en los distintos departamentos del país, a realizarse en las semanas de representación.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL.  
02 AGO. 2018  
CESAR ALEJANDRO FERRILLO WILSON  
C.P. 17760 - P.C. N° 205-2017-00000  
EDIFICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



4.10 Facilitar a **LA CONTRALORÍA**, de manera regular, a través de la Subgerencia de Coordinación Parlamentaria, la agenda del Pleno, de la Comisión Permanente, y de las Comisiones Ordinarias; del mismo modo, hacer de conocimiento las agendas del Consejo Directivo, cuando corresponda, con la finalidad de desarrollar la labor de seguimiento de los distintos temas de interés y las acciones de coordinación efectuadas por la Subgerencia de Coordinación Parlamentaria.



4.11 Requerir, en la forma que establezca el procedimiento aprobado por **LA CONTRALORÍA**, el apoyo especializado de profesionales, a fin de que los mismos sean asignados temporalmente a las Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales, Comisiones Investigadoras, entre otras instancias legislativas, señalando el periodo que dicho personal permanecerá en **EL CONGRESO**.



4.12 Facilitar a **LA CONTRALORÍA** la información que requiera y que obre en el Departamento de Investigación o Documentación Parlamentaria de **EL CONGRESO**, a solicitud del coordinador de **LA CONTRALORÍA** designado en la cláusula séptima.

4.13 Proporcionar a solicitud de **LA CONTRALORÍA** el registro de los audios y/o videos de las sesiones de comisión o grupos de trabajo donde se aborden temas de interés institucional, con excepción de las sesiones reservadas.



4.14 Brindar las facilidades, a través de la Oficialía Mayor, Oficina de Protocolo o quien haga sus veces para el ingreso de los profesionales que tienen a su cargo las labores de coordinación parlamentaria a las sesiones de las comisiones y sesiones plenarias, en las cuales se debatan temas de interés institucional, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados por **LA CONTRALORÍA**.

4.15 Informar a través del canal de **EL CONGRESO** de las labores conjuntas que ambas entidades realicen en el desarrollo del presente Convenio, así como otras actividades relevantes realizadas por **LA CONTRALORÍA**, previa coordinación entre las partes.



4.16 Pedir, a expresa solicitud de **LA CONTRALORÍA**, a todo organismo público el cumplimiento de los requerimientos no atendidos que hayan sido formulados por el Contralor General a su entidad.



17 Coordinar con **LA CONTRALORÍA** la realización de eventos de carácter académico y de difusión relacionados con las materias de su competencia funcional, el intercambio de material bibliográfico, digital y audiovisual; y, en general todo, lo concerniente a los eventos a realizarse de manera conjunta. Del mismo modo, coordinar la participación de los funcionarios de la entidad contralora en los eventos de capacitación realizados por **EL CONGRESO**, en el de sus funciones o del cumplimiento de convenios interinstitucionales suscritos para tal fin, conforme al presente Convenio, así como a los acuerdos adoptados y demás convenios suscritos entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL  
02 AGO. 2018  
CESAR ALEJANDRO TASHILLO WILSON  
C.P. 17760 - R.C. N.º 205-2017-CO  
FIRMADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Cada una de **LAS PARTES** asumirá los costos que le correspondan como consecuencia de la ejecución de las actividades asumidas en el presente Convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, normativa, capacidad operativa y planes anuales de trabajo.



**CLÁUSULA SEXTA: DEL PROTOCOLO DE USO DE IMAGEN**

Para toda publicación escrita o audiovisual de las actividades generadas en el marco de este Convenio, se debe dar crédito a **LAS PARTES**. Todos los logros deben ser visualmente iguales, ninguno debe tener presencia sobre los otros sin excepción.



**CLÁUSULA SÉTIMA: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN**

La supervisión de la parte ejecutiva del presente Convenio estará a cargo de un Comité de Coordinación, el mismo que estará integrado por un (1) representante de **EL CONGRESO** y un (1) representante de **LA CONTRALORÍA**.



**EL CONGRESO** nombra como coordinador titular al Oficial Mayor y como coordinador alterno, al Director General Parlamentario.

**LA CONTRALORÍA** nombra como coordinador titular al Secretario General de la Contraloría y como coordinador alterno al Gerente de la Subgerencia de Coordinación Parlamentaria o el que haga sus veces.

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** por intermedio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas y actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.



**CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO**

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser formalizado con quince (15) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo a iniciativa de cualquiera de **LAS PARTES**, a través de los Coordinadores.

Toda modificación, restricción o ampliación de los términos y condiciones en el presente Convenio deberá ser realizada mediante adenda o cláusulas adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas instituciones, salvo indicación expresa en contrario.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES**, se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.



La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
 02 AGO 2018  
 CESAR ALEJANDRO YACULLO WILSON  
 C.P. 17260 - P. C. N. 2005-207-01  
 HONORABLE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido por el Art. 86 numeral 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá darse por resuelto por cualquiera de las siguientes causales:



- 11.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará resuelto.
- 11.2 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 11.3 Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el Convenio, para lo cual la parte perjudicada con dicho incumplimiento deberá remitir a la otra una carta simple suscrita por el titular de la entidad comunicando el mismo y su decisión de dar por resuelto el Convenio. La resolución operará de manera automática con la recepción de dicha comunicación.
- 11.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



Las actividades que no hubiesen iniciado quedarán sin efecto, y aquellas que se encuentren en ejecución continuarán hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Ante cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados desde el hecho que generó la controversia.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO**



Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación del domicilio, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante una comunicación escrita con diez (10) días hábiles de anticipación, debiéndose señalar una nueva dirección domiciliaria dentro de la ciudad de Lima, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno la notificación



Los aspectos no considerados en el presente Convenio serán acordados por **LAS PARTES**. El presente Convenio se registrará por las normas del sistema legal peruano.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL

02 AGO 2018

CESAR ALVARADO RAMILLO WILSON  
C.P. 17780 - R.C.N. 205-2017-01  
FIRMADO EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



PERU  
**CONGRESO**  
 REPUBLICA

**LA CONTRALORÍA**  
 GENERAL DE LA REPÚBLICA



En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales, igualmente auténticos y válidos en la ciudad de Lima, el ...**20**... de julio de 2018.



*[Handwritten signature of Luis Fernando Galarreta Velarde]*

**LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE**  
 Presidente  
 Congreso de la República



*[Handwritten signature of Nelson Eduardo Shack Yalta]*

**NELSON EDUARDO SHACK YALTA**  
 Contralor General  
 Contraloría General de la República



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
 FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
**02 AGO. 2018**  
*[Handwritten signature]*  
 CESAR ALEJANDRO YARDILLO WILSON  
 C.P. 17760 - R.C.N° 205-2017-011  
 FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



